

**ASOCIACION de ESTANQUEROS
del PRINCIPADO de ASTURIAS**

CIRCULAR: 19/2022

FECHA: 16/03/2022

ASUNTO: RECORDATORIO PRINCIPALES OBLIGACIONES EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD PARA LOS ESTANQUEROS.

Estimados/as compañeros/as,

Queremos recordar uno de los principios básicos de la normativa específica de nuestro sector, cuestión que el estanco debe tener muy presente en todo momento, ya que la aplicación práctica del mismo no termina de ser entendida en numerosas ocasiones; se trata del Principio de Neutralidad. Y es que, no hay que olvidar de que el estanco es el único responsable de que el Principio de Neutralidad se cumpla adecuadamente en su estanco; por lo que dicho incumplimiento puede llegar, en el peor de los casos, a la revocación de la concesión.

Con carácter previo a enumerar varios supuestos en los que debe operar el referido principio de neutralidad, podríamos establecer que dicho principio afecta a dos vertientes:

- Las obligaciones del expendedor como concesionario administrativo; y
- Las actividades de Publicidad y promoción de las labores de tabaco.

A continuación os indicaremos las principales cuestiones a tener en cuenta:

A. Sobre el Principio de Neutralidad de la Red de Expendedurías.

El estanco siempre debe cumplir con el principio de Neutralidad de la Red de Expendedurías, que establecen en la normativa de forma más o menos literal lo siguiente:

- El estanco no debe realizar actos que afecten a la neutralidad del mercado, ni supongan competencia desleal respecto de otras expendedurías.
- Tampoco debe realizar actos que afecten a la neutralidad del mercado en relación a los productos del tabaco que vende en su establecimiento. Cuestión distinta y sancionable por no estar permitida, será la exclusión de marcas, tanto en expendedurías como en el segundo canal.
- En los supuestos de Gestión Delegada, el titular del estanco de suministro sería responsable por la posible comisión de una infracción grave, si no cumple con la exigencia de tener las labores más demandadas.
- El Expendedor debe exhibir los productos de tabaco en sus establecimientos de forma adecuada (sin dirigirlos al exterior) y neutral respecto a marcas y distribuidores, y contar con un stock adecuado que cumpla con este principio.
- Los expositores deben contar con los productos más demandados; esta obligación no supone que el expendedor deba tener a la venta en el estanco todas las marcas del mercado.

**ASOCIACION de ESTANQUEROS
del PRINCIPADO de ASTURIAS**

- De cara a la aplicación práctica del contenido de la Circular 1/2015 del Comisionado para el Mercado de Tabacos, de la cual ya se os informó en su día, es preciso prestar especial atención a los siguientes aspectos relacionados con el mobiliario:
 - El mobiliario y expositores situados en las expendedorías no podrán contener nombres, marcas, símbolos u otros elementos distintivos de productos del tabaco;
 - El mobiliario no podrá tener una iluminación diferente al resto, y sólo podrá colocarse cartelería sobre el mismo si ésta es neutra;
 - Se podrá destinar en su interior un espacio para la exposición periódica y rotativa de labores de tabaco objeto de campañas promocionales;
 - El mobiliario deberá ser propiedad del Expendedor o del mayorista. Y aunque el mueble sea propiedad de un mayorista, dicho espacio podrá incluir marcas de cualquier otro operador mayorista;
 - Los operadores mayoristas no podrán incentivar de modo alguno a los expendedores para la instalación de este mobiliario; y
 - Las labores de los lineales deberán corresponderse con la demanda real en la expendedoría.

B. Sobre el Principio de Neutralidad en relación a la promoción y publicidad de las labores de tabaco.

Se recoge asimismo en nuestra normativa la prohibición de realizar actividades promocionales por parte de fabricantes, importadores o mayoristas, a los expendedores de tabaco y timbre o a los puntos autorizados para la venta con recargo; por cuanto tales prácticas podrían alterar los principios de neutralidad y de igualdad de la red minorista, evitando, de este modo, cualquier tipo de presión de forma contraria a los principios sanitarios que presiden la lucha contra el tabaquismo.

A este respecto nos encontramos con que:

- Los elementos promocionales deben venir incorporados de origen; excepcionalmente, el elemento promocional podrá incorporarse en la expendedoría, siempre que conste claramente en él, que su entrega es gratuita y que está prohibida su venta.
- La información en la red comercial minorista de expendedorías será lícita siempre que se respeten los siguientes principios: Se podrá realizar información en la red de Estancos, dirigida al consumidor, sea a través de carteles, catálogos o similares, como por medio de agentes de promoción, siempre que el titular de la expendedoría lo consienta, no pudiendo su negativa ser parcial solo contra determinadas marcas u operadores, y la actividad informativa se distribuya de manera neutral entre las distintas expendedorías de la zona. En particular, dichas actividades no podrán realizarse en los escaparates, ni extenderse fuera de dichos establecimientos, ni dirigirse al exterior.
- Prohibición de exhibición de productos del tabaco en los escaparates del estanco.
- Asimismo, no se podrá llevar a cabo publicidad de tabaco fuera de las expendedorías ni dirigir dicha publicidad hacia el exterior, o por medio de los escaparates; y por supuesto, está terminantemente prohibida la publicidad de marcas en las fachadas y escaparates. Por otra parte, los carteles con nuevos lanzamientos o campañas podrán estar expuestos en el interior de las expendedorías por un plazo máximo de 4 meses, según criterio del Comisionado.

**ASOCIACION de ESTANQUEROS
del PRINCIPADO de ASTURIAS**

- En el exterior de las expendedorías únicamente deberá figurar el rótulo y banderola institucional, sin ningún tipo de publicidad en los mismos. Está totalmente prohibida la publicidad de marcas de tabaco en los escaparates, fachadas o en los propios carteles institucionales.
- Si la Expendeduría tiene instalados en el exterior otros carteles que publiciten otros productos o servicios distintos de tabaco que se comercialicen en el estanco (por ejemplo transferencias de dinero, tarjetas prepago, etc.) deberán situarse con subordinación al cartel reglamentario en tamaño y significación estética.
- Se permitirá en el interior de las expendedorías la actividad promocional de productos del tabaco, siempre que esta no sea retribuida, y que no suponga la entrega gratuita de tabaco o de elementos relacionados con productos del tabaco o con el hábito de fumar, o que lleven símbolos o signos que sean utilizados para los productos del tabaco. El valor de estos elementos no podrá ser superior al cinco por ciento del precio de los productos del tabaco que se pretenda promocionar.
- Por último, el Comisionado dictó su Circular 2/2020, de 17 de septiembre, sobre el deber de garantizar la neutralidad de la imagen externa de las expendedorías, mediante la cual recuerda a los operadores la importancia para el buen funcionamiento del mercado de que todos los puntos de venta minorista de la red de expendedorías de tabaco y timbre del Estado actúen con la debida neutralidad, también a través de la imagen externa de sus establecimientos.

Un atento saludo,



Carlos Robert Hevia
Presidente